



EXPEDIENTE: 2012-091-01 INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. AGOSTO DIECIOCHO(18) DE DOS MIL VEINIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos:

DSeria del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 3, sin embargo, encuentra el Despacho que se radico el 18 de mayo del año en curso por el centro de conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, por intermedio de la Dra. SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO quien ostenta la calidad de conciliadora en Insolvencia, solicitud de suspensión del proceso en virtud del art 545 del C.G.P. según consta en el documento digital 29.

Para resolver lo anterior, el despacho encuentra que en virtud de la norma indicada estos artículos 544 y 545 del C.G.P., que establecen:

ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

El despacho, por virtud del mandato legal el proceso se encuentra suspendido desde la admisión de la solicitud de tramite de negociación de deudas que fue realizada por auto del 16 DE MAYO DE 2022, por el termino de sesenta días, los cuales vencieron el día 16 de agosto de 2022, el cual se puede prorrogar por otros treinta días, sin que a la fecha se haya radicado informe de prorroga por dicho termino, en consecuencia el proceso se encuentra reactivado a la fecha.

Por ende, es procedente resolver sobre la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 3, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte ejecutante, en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$87.414.773.21)**.

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$ 2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c0211f8b5b9d965ac05cb1493aa63cc529350628a2a83b74a59f1394e8c0ef**

Documento generado en 18/08/2022 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>